

CONTENIDO

Nota preliminar	7
------------------------------	----------

LISTAS MÍNIMAS BÁSICAS DE CHEQUEO PARA LIBERTAD CONDICIONAL

LISTA GENERAL DE CHEQUEO PARA LA LIBERTAD CONDICIONAL

Lista general de chequeo para la libertad condicional	23
--	-----------

LISTAS ESPECÍFICAS DE CHEQUEO PARA LA PROVIDENCIA QUE DECIDE LIBERTAD CONDICIONAL

1. Lista específica general de la parte motiva de la providencia	25
2. Lista específica de chequeo sobre lo acontecido en la investigación y juzgamiento y en el cumplimiento de la ejecución de la pena	25
3. Lista específica de chequeo del contenido de la sentencia de condena	26

4. **Lista de chequeo sobre el fundamento del régimen penitenciario y del tratamiento carcelario** **26**
5. **Lista de chequeo sobre la finalidad del derecho penal** **27**
6. **Lista de chequeo sobre la función de la pena y del tratamiento penitenciario** **27**
7. **Lista de chequeo sobre la finalidad del juicio de valor del juez de EPMS** **29**
8. **Lista de chequeo sobre la función del juez de EPMS** **29**

**LISTA DE CHEQUEO DE LOS ELEMENTOS
>ESPECÍFICOS DE VALORACIÓN**

1. **Lo que establece la ley** **31**
2. **La interpretación de la ley por la regla jurisprudencial** **32**

**LISTA DE CHEQUEO DE LOS ELEMENTOS
ESPECÍFICOS DE VALORACIÓN**

Lista de chequeo de los elementos específicos de valoración **35**

**REGLAS QUE DAN SUSTENTO
A LAS LISTAS DE CHEQUEO**

REGLAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

1. Reglas C-261 de 1996	39
1.1. Es conveniente para el Estado que la finalidad de la pena sea la prevención del delito	39
1.2. En la ejecución de la pena se debe buscar la resocialización del condenado	39
2. Reglas C-430 de 1996	41
2.2. Finalidad del tratamiento penitenciario	42
2.3. Modelo de tratamiento penitenciario adoptado por Colombia	43
3. Reglas C-144 de 1997	43
3.1. La prevención especial negativa es discutible pues existen medidas alternativas de rehabilitación	44
3.2. La función resocializadora del sistema penal	44
3.3. El derecho fundado en la dignidad humana	46
4. Reglas T-528 de 2000	47
4.1. Alcance y límite del análisis del factor subjetivo	47
4.2. Lo que implica el análisis de la personalidad	48

4.3.	La valoración no implica un nuevo análisis de la conducta penal	49
5.	Reglas C-806 de 2002	49
5.1.	Criterios que debe tener en cuenta el juez para aplicar la pena	50
5.1.1.	Postulado de la prevención	50
5.1.1.1.	Debe atenderse a la prevención general y especial del delito	53
5.1.1.2.	Momento en el cual debe reflejarse la prevención general	55
5.2.	Penas compatibles	56
6.	Reglas C-194 de 2005	58
6.1.	El juez de ejecución de penas debe ceñirse lo determinado en la sentencia de condena	58
6.2.	El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad no está autorizado para valorar la gravedad de la conducta	59
6.3.	Lo que el juez de ejecución de penas busca establecer con el juicio de valor	59
6.4.	Perspectiva desde la cual debe hacerse el juicio de valor	59
6.5.	El juez debe verificar el cumplimiento tanto de los requisitos objetivos como de los subjetivos	60
6.6.	La valoración no quebranta la prohibición del	61
6.7.	La función de los jueces de ejecución de penas para la libertad condicional	62

6.7.1.	La función del juez de ejecución de penas implica hacer un juicio sobre la procedencia de la libertad condicional	62
6.7.2.	La concesión del subrogado penal, bajo específicos criterios, es facultativa y no obligatoria	64
6.7.2.1.	La potestad de valoración debe responder a razonabilidad	65
6.8.	El análisis debe hacerse en consonancia con las condiciones particulares del PPL	66
6.9.	La libertad condicional no es un beneficio al que se accede de manera automática cuando se cumplen ciertos requisitos formales	67
7.	Sentencia C-757 de 2014	69
7.1.	El artículo 64 del Código Penal es condicionalmente exequible	69
7.2.	El nivel de imprecisión afecta el principio de legalidad	70
7.3.	Se deben tener en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones contenidas en la sentencia condenatoria	70
7.4.	Se debe tener en cuenta la gravedad de la conducta punible, la personalidad y los antecedentes de todo orden	71
7.4.1.	Valorar la conducta punible no es desatender las funciones de resocialización y prevención especial de la pena	72
7.4.2.	La valoración debe atenerse a los términos en que la gravedad de la conducta fue evaluada en la sentencia condenatoria	72

7.4.3. La ley no indica qué elementos de la conducta deben tener en cuenta ni cómo valorarlos	74
7.4.4. El legislador desconoció el condicionamiento introducido por la Corte	75
7.4.5. La expresión “previa valoración de la conducta punible” debe aplicarse con la constitucionalidad condicionada	77
7.4.6. La valoración debe tener en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria	78
8. Reglas A-241 de 2015	80
8.2. Legitimación activa del condenado para ejercer acciones	89
8.3. Necesidad de un cambio de jurisprudencia en materia de titularidad de la acción pública por PPL	99
8.3.1. La seguridad jurídica y la confianza legítima de las decisiones	99
8.3.2. Fundamentos para un cambio de jurisprudencia	100
9. Reglas C-026 de 2016	110
10. Regla A-121 de 2018	112
10.1. Consecuencia de la declaratoria de Estado de Cosas Inconstitucionales (ECI)	112
10.5. Forma como deben ser evaluados los programas de resocialización	116
10.6. Formas para el logro de la resocialización	117
10.7. Factores a tener en cuenta para la valoración de la resocialización	119

10.8. Deberes del Estado colombiano con relación a la infraestructura de los centros de reclusión	120
11.1. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social	122
11.2. La ejecución de la pena ubica al sujeto condenado como parte activa de su proceso de resocialización	126
11.3. La obligación de los centros de reclusión es restituir los vínculos sociales con el mundo exterior de las personas privadas de la libertad	128
11.4. Es obligación del Estado crear programas de educación en los establecimientos penitenciarios	128
11.5. El trabajo, la educación y las actividades durante la privación de la libertad, son parte del núcleo esencial del derecho a la libertad	128

**REGLAS DE LA SALA DE CASACIÓN PENAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

1. Regla 13287	131
1.2. Los aspectos subjetivos no son excluyentes entre sí, sino acumulativos	131
1.3. El tiempo en prisión, las labores con las que descontó pena y la buena conducta no son suficientes para afirmar que el PPL se resocializó	132
2. Regla 14536	133

2.1.	Gravedad del delitoGravedad del delito	133
2.2.	Antecedentes de todo orden	134
3.	Regla 61616	135
3.1.	Principios de las sanciones penales y de las funciones de la pena	135
3.2	La resocialización como función y fin primordial de la pena y su preponderancia al estudiar la libertad condicional	139
3.3.	Aspectos basilares del tratamiento penitenciario	143
3.4.	Algunos de los principios rectores de las Reglas Nelson Mandela aplicables a los PPL	144
3.5.	La libertad condicional	146
3.5.1.	Marco normativo	146
3.5.2.	La valoración de la conducta punible al momento de resolver una solicitud de libertad condicional	155
3.5.2.1	Corte Constitucional	155
3.5.2.2	Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia	156
a.	Dentro de los primeros	157
c.	La sola gravedad o lesividad de la conducta punible es posible aducirla para casos en que el legislador ha prohibido el otorgamiento del subrogado	170
3.5.3.	El tratamiento penitenciario	174
4.	Regla 61471	176
5.	Regla 122898	176

5.2. Petición de la libertad condicional	177
5.3. Negación de la libertad condicional y sus fundamentos	177
5.4. La demanda de tutela	177
5.5. Razones del Tribunal Superior para negar la tutela	178
5.6. Argumentos del recurrente	178
5.7. Asunto que en apelación de tutela resolvió la Corte Suprema de Justicia	180
5.8. La decisión	181